

**CUMPLIMIENTO**  
CT-CUM/A-43/2017-2  
Derivado del CT-VT/A-37-2017

**INSTANCIA REQUERIDA:**  
- DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de agosto de dos mil diecisiete.

### **ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 033000002117, requiriendo:

*“Hago referencia a la obra Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, 9ª edición, del año 2016 (en adelante la obra). Derivado que el Sujeto Obligado se encuentra como coeditor de la obra comentada, requiero: 1.- Convenio de Colaboración, contrato de coedición, licitación, concurso o cualquier instrumento jurídico que documente la relación jurídica con el Editor Miguel Ángel Porrúa para la edición de la obra. 2.- Fundamento legal, reglamentario, instrumento notarial o cualquier medio que otorgue la personalidad jurídica del Sujeto Obligado al servidor público firmante del instrumento consensual que tiene como objeto la elaboración o coedición de la obra. 3.- Oficios o comunicaciones oficiales mediante el cual se instruye al Jurídico del Sujeto Obligado a elaborar, dar seguimiento y formalizar el instrumento consensual para el desarrollo de la obra. 4.- Actas del comité editorial o semejante que documenten la viabilidad de la participación del Sujeto Obligado en la coedición de la obra. 5.- Comunicaciones (oficios o correos electrónicos) por los que se plantearon los alcances de la relación jurídica entre el Sujeto Obligado y el Editor Miguel Ángel Porrúa, previos a la firma del instrumento convencional. 6.- Versión Pública de las facturas emitidas por el Editor para el pago por la realización de la obra. 7.- Comprobantes de pago (recibos, facturas, referencias de transferencias bancaría, etc.) emitidos por el Sujeto Obligado. 8.- Carta finiquito en el que se plasme el cumplimiento del instrumento consensual cuyo objeto es la coedición o elaboración de la obra. Para mayor referencia, se proporciona la siguiente dirección electrónica en la que el Sujeto Obligado aparece como coeditor de la obra:*

*http://maporra.com.mx/p-5313-derechos-del-pueblo-mexicano-mexico-a-trvs-de-sus-constituciones-9-ed.aspx” (sic)*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El cinco de junio de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó:

- a) Tener por atendido el derecho a la información de los datos requeridos en los numerales 1, 2, 4, 6 y 7 de la solicitud transcrita.
- b) Declarar la inexistencia de la información relacionada con los numerales 5 y 8 de la solicitud referida.
- c) **Requerir a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería,** para que señalaran las razones que sustentan la clasificación de confidencialidad de los documentos siguientes: i) el *contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016*; ii) *el comprobante de pago relativo al pago efectuado a la empresa Grupo Editorial Porrúa, S.A. de C.V. correspondiente al anticipo del 35% del monto del contrato;* y iii) *la factura del pago en mención,* respectivamente.

También al área de recursos materiales para que proporcionara diversa documentación (*oficios o comunicaciones oficiales en los cuales se haya instruido al área jurídica del Alto Tribunal la elaboración o formalización del contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016 celebrado con Grupo Editorial Porrúa*) y clasificara esa información de conformidad con la normativa de la materia.

**III. Respuestas a los requerimientos de la resolución del Comité de Transparencia.** A efecto de atender los

requerimientos formulados, las Direcciones Generales de Tesorería y de Recursos Materiales mediante oficios OM/DGT/1647/6/2017 y DGRM/4114/2017, de nueve y diecinueve de junio de dos mil diecisiete, expresaron las razones que sustentan la clasificación de confidencialidad de los documentos testados (*contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016 y el comprobante de pago relativo al pago efectuado a la empresa Grupo Editorial Porrúa, S.A. de C.V. correspondiente al anticipo del 35% del monto del contrato*, respectivamente); mientras que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio DGPC-06-2017-1969, de catorce de junio del año en curso sostuvo que en la resolución de cinco de junio pasado, se impuso que omitió expresar los motivos que sustentaron la clasificación que hizo de la confidencialidad de *la factura del pago del 35% del monto total del contrato*, y a partir de ello concluyó que se le requería para que proporcionara la factura aludida sin clasificar ningún dato, de conformidad con la normativa de la materia.

#### **IV. Determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó por un lado, tener por atendidos los requerimientos formulados a las Direcciones Generales de Tesorería y de Recursos Materiales y por otro, solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, lo siguiente:

*“En ese sentido, atendiendo a que en principio el área de Presupuesto y Contabilidad en el expediente CT-VT/A-37-2017, proporcionó la factura correspondiente al anticipo del 35% del monto del contrato testando diversos datos<sup>1</sup> por considerar que se trata de información confidencial, y con posterioridad a partir del requerimiento, la citada unidad administrativa remitió otra copia en la cual no suprime ningún dato; este Comité estima necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de Presupuesto y*

---

<sup>1</sup> Específicamente, el nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfonos, correo electrónico y página electrónica de la persona moral que emitió la factura, número de cliente y Registro Federal de Contribuyentes de este Alto Tribunal, fecha de expedición de la factura y datos fiscales -Serie del certificado fiscal del emisor, folio fiscal, número de serie del Certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello Digital del comprobante fiscal, Sello del SAT, y cadena original del complemento de certificación digital del SAT-.

*Contabilidad, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015 de este Alto Tribunal, diga si en el contenido de la factura aludida no reconoce dato alguno que tenga carácter confidencial, o de no ser así, indique **de acuerdo con las formalidades establecidas en la normativa de la materia**, los conceptos que estima como datos de dicha naturaleza; y los motivos que sustentan su clasificación.*

**V. Respuesta al segundo requerimiento.** En atención a lo anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC-07-2017-2327 de doce de julio del año en curso, informó que estaba en *proceso de atender lo acordado por el Comité, dado que se encontraba inmersa en la atención de diversas responsabilidades que en su mayoría tienen fecha de término.*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de trece de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

**VII. Informe en alcance del área requerida.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del oficio DGPC-08-2017-2327 de dos de agosto de dos mil diecisiete, en la parte conducente, manifestó lo siguiente:

*“[...] Al respecto, me permito informar que del análisis particular de la factura correspondiente al anticipo del 35% de Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa que nos ocupa, corresponde a una persona moral (sic), y en ese sentido las consideraciones a las que debe sujetarse son las siguientes:*

*Tomando como referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT), y lo establecido en su Título Sexto, correspondiente a la clasificación de la información, se advierte que el documento sujeto de análisis no contiene algún elemento que de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 y 114 de la Ley pueda ser considerado como reservado.*

*Por otra parte, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título Sexto del señalado ordenamiento, concerniente a la confidencialidad de la información; el documento en cuestión contiene información que puede ser considerada como confidencial, tales como datos de carácter fiscal: certificado digital; clave privada, clave pública, firma electrónica avanzada; códigos, sellos y cadenas digitales; en particular en lo que se refiere a los elementos de carácter fiscal que*

*han sido creados como un control específico para esos fines como resultado de una transacción exclusiva y confidencial entre el firmante y el receptor. Lo anterior en virtud de que los señalados datos corresponden a datos personales en términos del Artículo 116, de la LGT; además que no se advierte que su ausencia para efectos del peticionario, pudiera limitar en alguna medida el acceso a la información relevante de los documentos.*

*En el contexto de lo anteriormente descrito, se adjunta al presente el ejemplo del comprobante de la persona moral, en la versión pública propuesta, para la consideración y aprobación de ese H. Comité.*

*En este orden de ideas, el texto que se incorporaría en los documentos testados para dar sustento a su clasificación sería la siguiente:*

*Factura por concepto de gastos de ... parcialmente clasificada por resolución del Comité de Transparencia del xx/xx/2017, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contienen información confidencial al tenor de lo previsto en los artículos, 100, 103, 104, 106, 107, 108, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se suprime con color negro. Firma del Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. [...] (sic)*

## **CONSIDERACIONES**

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

A partir del contexto anotado, se procede a analizar si la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ha dado cumplimiento el requerimiento que le fue formulado en la resolución de veintiocho de junio del año en curso, en los términos siguientes:

De los antecedentes reseñados se advierte que en la resolución referida, atendiendo a que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en un principio, proporcionó *la factura correspondiente al anticipo del 35% del monto del contrato* testando diversos datos<sup>2</sup> por considerar que contiene información de naturaleza confidencial, y con posterioridad, remitió otra copia de dicho documento en el cual no suprimió ningún dato; se le solicitó que manifestara si *en el contenido de la factura aludida no reconoce dato alguno que tenga carácter confidencial, o de no ser así indicara de acuerdo con las formalidades establecidas en la normativa de la materia, los conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial; y los motivos que sustentan su clasificación.*

Al efecto, del análisis de la factura analizada remitida a este Comité, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que:

- No contiene algún elemento de personas físicas o morales que pueda ser considerado como reservado, conforme a los artículos 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
- Conforme a lo establecido en la normativa de la materia<sup>3</sup>, contiene diversos datos de carácter confidencial de una persona moral<sup>4</sup>.

En ese orden, este órgano colegiado advierte que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, dio respuesta al

---

<sup>2</sup> Entre otros datos, el número de *factura, folio, fecha de expedición, de naturaleza fiscal* (Certificado Digital del SAT, cadena original del timbre, sello digital del emisor, sello digital del SAT, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y morales) y *domicilio de personas físicas y morales.*

<sup>3</sup> Capítulo III, del Título Sexto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>4</sup> *Datos de carácter fiscal: certificado digital; clave privada; clave pública; firma electrónica avanzada, códigos, sellos y cadenas digitales.*

requerimiento aludido que se analiza, en tanto que señaló cuales son los conceptos y razones que sustentan la clasificación de información de la factura referida.

En ese contexto, se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales por el área, en los términos siguientes:

- **Datos de carácter fiscal de personas morales (certificado digital; clave privada; clave pública; firma electrónica avanzada, códigos, sellos y cadenas digitales).** Al respecto, debe tomarse en cuenta que en los artículos 29 y 29 bis, del Código Fiscal de la Federación,<sup>5</sup> se

---

<sup>5</sup> “[...] Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, **los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.** Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

**Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:**

**I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.**

**II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.**

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. **El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.***

*Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.*

**La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.**

**III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.**

**IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:**

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

establece la obligación, por un lado, de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y por el otro, de las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a

---

***El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.***

*Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.*

*El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.*

***Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.***

***V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.***

*VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

***Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.***

[...]

***Artículo 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:***

***I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.***

***II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.***

***III. El lugar y fecha de expedición.***

***IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. [...]"***

las que les hubieren retenido contribuciones de solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Además, que los contribuyentes referidos en el párrafo anterior, para tales efectos, deben cumplir con las obligaciones siguientes:

- **Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.**
- **Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales, que se utilizará exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales (dado que el sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CDFI) que expidan las personas físicas y morales), conforme a las reglas de carácter general emitidas por el órgano desconcentrado referido que establecen los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes, lo que sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.**
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, conforme al cual **los CDFI deberán contener, entre otros datos, la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide y de la persona a favor de quien se emite, el número de folio y el sello digital del SAT.**
- Remitir al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales autorizado por éste<sup>6</sup>, antes de su

---

<sup>6</sup> En cuyo caso, el SAT podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

expedición, el CFDI respectivo para que procedan, según corresponda, a: a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código; b) **Asignar el folio del comprobante fiscal digital;** y c) **Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o del proveedor de comprobantes autorizado.**

- **Una vez que al CFDI se le incorpore el sello digital del SAT o, en su caso, del proveedor de certificación los contribuyentes deben entregar el archivo electrónico del CFDI a sus clientes (quienes pueden comprobar la autenticidad de los CFDI que reciban consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado).**

Asimismo, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 17-H, fracción IX, del código tributario citado, los certificados que emite el SAT quedarán sin efectos, entre otros casos, cuando **se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada**<sup>7</sup>.

En el caso, también debe tomarse en consideración que la Ley de Firma Electrónica Avanzada, en la parte conducente, establece, que:

---

<sup>7</sup> Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:[...] IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

- La Firma Electrónica Avanzada el conjunto de datos y caracteres que **permite la identificación del firmante**, que ha sido creada por medios electrónicos **bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo** y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; misma que puede ser utilizada en trámites, servicios, actos jurídicos, en actuaciones electrónicas -como notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos- (fracciones I, II y XIII, artículo 2).
  
- Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a los presentados con firma autógrafa (artículo 7); de ahí que **los mensajes de datos y los documentos electrónicos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos** (artículo 14).
  
- **La firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor, es decir confidencialidad, y permite dar autenticidad y certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven** (artículo 8, fracción II y VI) y para su utilización se requiere contar con:

- i) un certificado digital vigente, que contenga entre otras cosas, el número de serie; el algoritmo de firma; nombre del titular del certificado digital; la dirección de correo electrónico del titular del certificado digital y la Clave Única del Registro de Población (CURP) del titular del certificado digital; para cuya obtención es necesario contar con el nombre completo del solicitante; el domicilio del solicitante; dirección de correo electrónico para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos; y CURP del solicitante, solicitud con firma autógrafa, acompañada de comprobante de domicilio e identificación oficial. Mismo que quedará sin efectos o será revocado por la autoridad certificadora que lo emitió, entre otros casos, cuando se compruebe que los documentos que presentó el titular del certificado digital para acreditar su identidad son falsos o **se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la firma electrónica avanzada** (artículos 18, fracciones ii y vi, y 19).
- ii) Una clave privada, generada bajo su exclusivo control (artículo 9).

En ese orden, considerando que los datos relacionados con los requisitos previstos en la normativa invocada, para emitir comprobantes fiscales digitalizados (tramitación del certificado para el uso de los sellos digitales -que se utiliza exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales-, sello digital -que permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales-, la asignación del folio del

comprobante fiscal e incorporación del sello digital únicamente por parte del SAT o del proveedor autorizado de certificación de comprobantes), así como para obtener la firma electrónica avanzada del SAT<sup>8</sup> (clave privada, certificado digital vigente -que contenga entre otras cosas: el número de serie; el algoritmo de firma; nombre, CURP y clave pública<sup>9</sup> del titular del certificado digital; y cuya obtención requiere, entre otros datos, el nombre, domicilio correo electrónico para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos y CURP del solicitante) constituyen información inherente al ámbito privado que se encuentra bajo el control exclusivo del firmante y de la autoridad fiscal referida<sup>10</sup> -creada bajo un control específico en transacciones entre el firmante o emisor y el receptor-, este Comité considera que los datos protegidos por el área que se analizan<sup>11</sup> son de carácter confidencial, en términos de los artículos 111, 116 y 120 de la Ley General de la materia.

En consecuencia, toda vez que con la difusión de los datos referidos, se revelaría información directamente relacionada con las actividades propias de su titular, pues se trata de datos que sólo la persona moral de referencia, o personas autorizadas poseen y que no se advierte que su ausencia pudiera limitar en alguna medida y de manera relevante el acceso a la información de los documentos, este Comité determina que debe confirmarse la clasificación de confidencialidad de los documentos testados en los

---

<sup>8</sup> Misma que permite la identificación del firmante y otorgar certeza a la persona que la utiliza de que sólo ella la conoce, cuyo uso vincula a quien la emite, dado que puede crear una fuente válida y cierta de obligaciones.

<sup>9</sup> Definida en el artículo 2, fracción VII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, como los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante.

<sup>10</sup> En su caso, del proveedor de certificación de CDFI autorizado.

<sup>11</sup> Concretamente, el **certificado digital; clave privada; clave pública; firma electrónica avanzada** -conformada, entre otros datos, por un número de serie y el algoritmo de firma y para cuya obtención se requiere de un certificado digital del SAT-, **códigos, sellos y cadenas digitales**.

términos señalados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En esas condiciones, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del peticionario la factura correspondiente al anticipo del 35% del monto total del contrato remitida por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en la cual se testen los datos confidenciales referidos en la presente determinación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia<sup>12</sup>.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información, en los términos señalados en esta determinación.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información precisada en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

---

<sup>12</sup> Con singular relevancia, lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**